

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO. JUEZ 19 CIVIL MUNICIPALMEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No.

Fecha del Traslado: 18/04/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920220048600	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA	FIGURAS INFORMALES S.A. FIGURIN	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso Reposición	18/04/2023	19/04/2022	21/04/2022
05001400301920220011600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR ENTRALGO	Traslado Art. 110 C.G.P. De la liquidación del crédito allegada por el demandante, se da traslado a la contraparte	18/04/2023	19/04/2022	21/04/2022
05001400301920220050600	Verbal	DIEGO ALEXANDER ESCOBAR MURIEL	URVIMAQ S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso Reposición	18/04/2023	19/04/2022	21/04/2022
05001400301920200092900	Ejecutivo Singular	SANDRA VALENCIA RINCON	JOHN FREDY OQUENDO URREGO	Traslado Art. 110 C.G.P. De la liquidación del crédito allegada por el demandante, se da traslado a la contraparte	18/04/2023	19/04/2022	21/04/2022
05001400301920210122400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANTONIO JOSE CASTAÑEDA CANO	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso Reposición	18/04/2023	19/04/2022	21/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 18/04/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO
SECRETARIO (A)

Rad. 2022-00486-00 - Recurso de RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN

Daniel Arbeláez Rodríguez <daniel_ar123@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 14:36

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo;

Señores,

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Ref.	Demandante:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
	Demandados:	FIGURAS INFORMALES S.A.S. Y OTROS
	Expediente:	2022-00486-00
	Asunto:	Recurso de reposición

Me permito por medio del presente adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN, en contra del auto calendarado el 2 de marzo de 2023 y notificado mediante anotación en el estado del 3 de marzo del mismo año.

Cordialmente

Daniel Arbeláez Rodríguez

Apoderado de la parte demanda

Bogotá, D.C., marzo de 2023.

Señores,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CMPL19MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Ref. Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO
AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA
SOLEDAD cuya vocera es
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FIGURAS INFORMALES S.A.S. y
JUAN RICARDO URIBE AGÜERO
Expediente: 05-001-40-03-019-2022-00486-00
Asunto: Recurso de reposición

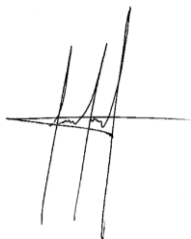
DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN – (en adelante “FIGURIN” o la “Parte Demandada”) en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho con el objeto de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN**, en contra del auto calendarado el 2 de marzo de 2023 y notificado mediante anotación en el estado del 3 de marzo del mismo año, como sigue:

1. En el auto en cuestión, el Despacho resolvió negar la prueba de dictamen pericial solicitada por mi representada, al considerar que “los hechos sobre los cuales discurrirá el mismo, como lo son, las consecuencias económicas de la pandemia por el Covid 19, tienen la calidad de notorios y pueden ser aducidos al proceso, a través de otros medios de prueba. De igual modo, el análisis de esas circunstancias, de cara a lo alegado por la demandada, no requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”.
2. No obstante, la prueba pericial no se solicitó para acreditar los efectos económicos de la pandemia en general, los cuales, a no dudarlo, son hechos notorios que no requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos. En realidad, como se lee en la solicitud probatoria, la pericia fue pedida con miras a demostrar “el acaecimiento de los eventos constitutivos de pérdida de la causa contractual y de fuerza mayor o caso fortuito alegados en el presente escrito” (se destaca).
3. En consecuencia, el cuestionario cuya absolución se solicitará del perito de parte, no se relaciona con los efectos *in genere* de la pandemia, sino con la repercusión económica y financiera que dicha circunstancia tuvo en relación con la operación específica del local que motiva la demanda ejecutiva y el equilibrio financiero asociado a dicha operación.
4. En otras palabras, es una pericia orientada a determinar cómo se impactaron las finanzas del local objeto de concesión bajo el Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica de Local Comercial; si era una operación viable o no; si existían mecanismos para conjurar el impacto desfavorable sobre ese inmueble y, de ser así, cuáles eran, todo lo cual se endereza a acreditar que la causa económica de la concesión comercial desapareció.
5. Y es evidente que estos conceptos (que están asociado a las finanzas y el punto de equilibrio de un local comercial en particular) no pueden ser consideradas como un

hecho notorio. Requieren, por el contrario, de un estudio cualificado: un análisis financiero el comportamiento del contrato, para determinar el grado de impacto que las circunstancias sobrevinientes tuvieron sobre el mismo. Eso, precisamente, hace necesaria la prueba pericial que acá se solicita, que no es genérica sobre la pandemia, sino sobre el local respecto del cual versa el presente proceso de ejecución.

6. De ahí que se pida al Despacho que, en aras de salvaguardar el derecho a la prueba y, en consecuencia, la garantía del debido proceso de mi representada, revoque la decisión consistente en denegar la pericia solicitada y, en su lugar, otorgue un término razonable para que mi poderdante pueda aportar el dictamen pericial respectivo, en los términos en que fue solicitado con las excepciones de mérito.
7. Esta petición, por lo demás, se formula oportunamente, en tanto se presenta dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notificó la providencia materia de impugnación.

Del Despacho,



DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ

C.C. N° 1.040.735.960

T.P. N° 255.820 del C.S. DE LA J.

2022 - 116 Memorial Liquidación

Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com>

Jue 09/03/2023 14:26

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
Cordial saludo,

Remito memorial de liquidación de crédito, correspondiente al proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

Jorge Hernán Bedoya Villa

Abogado Titulado U de M

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.

Especialista en Derecho Procesal Civil - U. Externado de Colombia

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. LA OFICINA DE BEDOYA VILLA ABOGADOS S.A.S. Y/O JORGE BEDOYA VILLA no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto : Liquidación de Crédito
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Popular
Demandado : Ronal Jarvey Cahrry
Radicado : 2022 – 116
Folios :

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J; me permito allegar liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre CHARRY CARVAJAL RONAL JARV
Cédula 1075222177
Obligación 19103****00323

Capital demandado \$ 34,108,188
Interés corriente \$ 678,753
Tipo Cobro Interés CASTIGADO

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 594,734	\$ 594,734	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 738,145	\$ 1,332,879	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 713,029	\$ 2,045,908	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 736,122	\$ 2,782,030	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 737,471	\$ 3,519,501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 713,681	\$ 4,233,182	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 730,044	\$ 4,963,226	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 704,204	\$ 5,667,430	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 723,615	\$ 6,391,045	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 718,869	\$ 7,109,915	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 681,680	\$ 7,791,594	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 724,970	\$ 8,516,564	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 693,052	\$ 9,209,616	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 699,121	\$ 9,908,739	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 674,256	\$ 10,582,995	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-20	21-jul-20	27.18%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 471,979	\$ 9,535,439	\$ 1,787,688	\$ -	\$ -	\$ 1,519,535	\$ 268,153	\$ 1,519,535	\$ -
1	22-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 224,752	\$ 9,760,191	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 702,537	\$ 10,462,728	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 681,855	\$ 11,144,583	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 695,705	\$ 11,840,288	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 664,976	\$ 12,505,264	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 674,078	\$ 13,179,342	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 669,250	\$ 13,848,592	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 611,333	\$ 14,459,925	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 672,355	\$ 15,132,280	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 647,461	\$ 15,779,741	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 665,797	\$ 16,445,538	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 643,985	\$ 17,089,523	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 664,414	\$ 17,753,937	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 666,489	\$ 18,420,425	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 643,316	\$ 19,063,741	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 660,955	\$ 19,724,696	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 645,991	\$ 20,370,686	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 674,078	\$ 21,044,765	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 680,361	\$ 21,725,126	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 634,858	\$ 22,360,583	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 708,672	\$ 23,069,256	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 704,859	\$ 23,774,114	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 750,589	\$ 24,524,704	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 748,698	\$ 25,273,402	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 802,809	\$ 26,076,210	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 833,304	\$ 26,909,515	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 846,854	\$ 27,756,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 910,557	\$ 28,666,925	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 916,921	\$ 29,583,847	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 1,005,244	\$ 30,589,091	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 1,041,908	\$ 31,630,999	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	21-feb-23	45.27%	\$ 34,108,188	\$ 678,753	\$ 733,178	\$ 32,364,177	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 34,108,188
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 678,753
INTERES MORA CAP VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 32,364,177
SALDO TOTAL	\$ 67,151,118

RECURSO DE REPOSICIÓN

Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridica@gaviriafajardo.com>

Jue 09/03/2023 16:34

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICADO:	05001400301920220050600
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR GARANTE:	CESAR AUGUSTO PINTO MEZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 3 de Marzo de 2023, por medio del cual se negó la solicitud efectuada, con fundamento en el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso, conforme los siguientes:



FIRMA JURÍDICA GAVIRIA FAJARDO
S.A.S.

C: [312 5839669](tel:3125839669)

F: 321 3023205

M: firmajuridica@gaviriafajardo.com

D: Cra 41 No. 19 - 05 Villa María

www.gaviriafajardo.com.co

Abogados Especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Pública, Civil, Comercial, Laboral y Familia.

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario

La información contenida en este e-mail (y anexos) está destinada exclusivamente para el destinatario(s). Cualquier uso de ésta información por una parte distinta al destinatario(s) está completamente prohibido. La información aquí contenida puede ser de carácter confidencial lo que obliga la prohibición de divulgación. Si usted no es el destinatario, por favor notifique al remitente y borre este correo electrónico. La Compañía no garantiza que el uso del correo electrónico en comunicaciones sea completamente seguro y esté libre de errores, por lo que no acepta ninguna responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Señor (a)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICADO:	05001400301920220050600
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR GARANTE:	CESAR AUGUSTO PINTO MEZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 3 de Marzo de 2023, por medio del cual se negó la solicitud efectuada, con fundamento en el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso, conforme los siguientes:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

El despacho no accedió a la solicitud de la suscrita apoderada, consistente en oficiar al parqueadero para que aporte la póliza de responsabilidad que ampara los vehículos que se encuentran en sus instalaciones, en el marco de la Solicitud de Pago Directo.

Considero que dicha solicitud es de vital importancia para la correcta resolución de la Solicitud, ya que la póliza de responsabilidad del parqueadero puede determinar la responsabilidad que este tiene en caso de daños o perjuicios causados a los vehículos que allí se encuentran. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se reconsidere la decisión de no acceder a esta solicitud.

Mediante la presente, interpongo recurso en contra de la decisión tomada por [nombre del juez o autoridad competente], de no acceder a la solicitud que he presentado para que se oficie al parqueadero [nombre del parqueadero] y se allegue al proceso la póliza de responsabilidad que ampara los vehículos que se encuentran en sus instalaciones. La razón dada por el despacho para denegar mi solicitud es que dicha petición puede

ser elevada directamente por el interesado, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sin embargo, considero que la decisión tomada es errónea, ya que dicha solicitud fue presentada, como parte interesada en el proceso y no por un tercero ajeno al mismo. Además, dicha solicitud se realizó con el fin de recopilar información relevante para el caso y para poder garantizar el derecho a una defensa adecuada y el debido proceso.

Además, es importante destacar que la información que se pretende obtener a través de la solicitud en cuestión es de vital importancia para poder determinar la responsabilidad del parqueadero y garantizar una reparación adecuada en caso de que se demuestre su negligencia en el cuidado y protección de los vehículos de sus clientes. Por lo tanto, solicito respetuosamente que el despacho reconsidere su decisión y ordene al parqueadero para que se allegue al proceso la póliza de responsabilidad que ampara los vehículos que se encuentran en sus instalaciones.

PETICIÓN

PRIMERO: Respetuosamente me permito solicitar se REVOQUE el Auto del 3 de marzo de 2023 que *negó la solicitud de oficiar al parqueadero*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 291, 292, 318, 319, 320 y ss., 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-.

Atentamente,

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO

C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio

T.P. No. 172.801 del C.S. de la J.

Fwd: Undeliverable: 2020-00929-DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ

maria jaqueline toro ocampo <jaqueline122368@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:21

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío nuevamente liquidación de crédito , ya que no me lo aceptan porque llegó antes de las 8am,, aunque en mi correo figura a las 8am.

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 18 abr 2022 a las 8:11

Subject: Undeliverable: 2020-00929-DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ

To: <jaqueline122368@gmail.com>



Your message to cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

jaqueline122368

Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial.. . .

Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/18/2022 1:11:12 PM

Sender Address: jaqueline122368@gmail.com

Recipient Address: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: 2020-00929-DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by: DM6PR01MB5450.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	4/18/2022 1:11:26 PM		mail-qt1-f172.google.com	SMTP	14 sec
2	4/18/2022 1:11:26 PM	mail-qt1-f172.google.com	BN1NAM02FT061.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	4/18/2022 1:11:26 PM	BN1NAM02FT061.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN8PR15CA0020.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	4/18/2022 1:11:26 PM	BN8PR15CA0020.namprd15.prod.outlook.com	DM6PR01MB5450.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from BN8PR15CA0020.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:408:c0::33) by DM6PR01MB5450.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:17d::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.20; Mon, 18 Apr 2022 13:11:26 +0000

Received: from BN1NAM02FT061.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:c0:cafe::8a) by BN8PR15CA0020.outlook.office365.com (2603:10b6:408:c0::33) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.20 via Frontend Transport; Mon, 18 Apr 2022 13:11:26 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.160.172) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.160.172 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.160.172; helo=mail-qt1-f172.google.com;

Received: from mail-qt1-f172.google.com (209.85.160.172) by BN1NAM02FT061.mail.protection.outlook.com (10.13.3.184) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.19 via Frontend Transport; Mon, 18 Apr 2022 13:11:26 +0000

Received: by mail-qt1-f172.google.com with SMTP id bb21so1056530qtb.3 for <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mon, 18 Apr 2022 06:11:26 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=75Q6FfqNotkhXHe7DZJFHmjGUib9DMaczz/psZzeRG0=; b=f8K1wUuSu9US7lX5Lj03C2oQA166d1e7ubm2BojbNGtv6+rifd0+MxUWB6ZVc0jcpb HESohTo31IiTBsqWgyGTKi8XXH4EuV/826GfoEtSoJAVZMxB2UJZ8VjGN0/SOBm+Z3oX VxgwZf/ET+cGNuTaIwawaFIsIrUq1Mo8vSKC4bST+CfW93E/1aezsqspr3RTz2v+YcTE 64jDN0NkRUw176zKyyFFIrgbCd7kCqH5PPhsfZxdseaLXG3Ukv8D41z4ois/uDDauNmB zk0xNxxkA1lWktP+Jb5EfsXp13ozzrx+p9sW3SzbrkQW8ZM7B+Qm6nHMbG/kfc/fjYN0 k9fw==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=75Q6FfqNotkhXHe7DZJFHmjGUib9DMaczz/psZzeRG0=; b=5XfQm24GVMo0K/8i7Y+QkkxibkzV195djU0UNjwBE0m/f6v8bDYuIUd79XsMErvE5i 4EskAGaAfKvj3gipfJJCVDp/XuH8+IWBWuNGoeyDsrUKnefcL/lk7fs0c/gIfm+jhpvx N9hZ5G2KLOM2gTcvB1KhKFZsyvZgh5erF4MxLcWmt0euNkc3641a4yV0ku+f6wjs7RCK wpEs15Bba0rq1peCE6wOwonM1QKrsnvDDuLm5zxbHqgwSUCICckwW0DN+xp8JveS8687 IuHQNOWff+TWPpW5FA50VGaVnuRA1n1KvkEou9o/ykOoK1Fr2lwit2+SynWak/jJ59H 4T6g==

X-Gm-Message-State: A0AM530vOuLux6T3+WjZMDAq1zDjjcGckNPV2il7bFHNkEpBi+hRhbZG FLPs374Fu25TgWRuPskMswVzW1KKVoXpxIeY5GjLBDNj

X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxNT4yG1kklNSVyd1PasewqPyBImbMwoghtkD23c72f65gruqUi+yGI3Tk/CVR00B9xA1SlykVpTIgEIre07ZOE=

X-Received: by 2002:ac8:5a45:0:b0:2e2:27e5:1416 with SMTP id o5-20020ac85a4500000b002e227e51416mr6820731qta.481.1650287484962; Mon, 18 Apr 2022 06:11:24 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

From: maria jaqueline toro ocampo <jaqueline122368@gmail.com>

Date: Mon, 18 Apr 2022 08:11:12 -0500

Message-ID: <CAD0k9s9eAhFvc3Pd_uSzsgvSG4RqCaKp=kEykarCFPr09VjgwA@mail.gmail.com>

Subject: 2020-00929-DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ

To: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000051df4a05dced7f99"

Return-Path: jaqueline122368@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: cf4bc492-d3df-424c-d9a0-08da213cf18b
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DM6PR01MB5450:EE_
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: maria jaqueline toro ocampo <jaqueline122368@gmail.com>

To: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 18 Apr 2022 08:11:12 -0500

Subject: 2020-00929-DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Buenos días

Adjunto en archivo PDF la liquidación de crédito
que corresponde al proceso de referencia.

Cordialmente,

MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO

CEL.301.337.16.99

MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO**PERSONA NATURAL**

Email: jaqueline122368@gmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO	EJECUTIVO		JUZGADO	DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		
DEMANDADO	DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ		CEDULA	1.040.359.825	RADICADO	2020-00929
CAPITAL	2.000.000	DE PESOS M/L	INTERESES MORATORIOS	DESDE 1° DE JULIO DE 2019		

**TASA DE INTERES MAXIMA COMERCIAL PARA INTERES MORATORIO,
SEGÚN SUPERINTENDECIA FINANCIERA**

DESDE	HASTA	PORCENTAJE	DIAS	VALOR CAPITAL	INTERESES	SALDO	TOTAL
01-jul-19	31-jul-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	42.000	2.042.000
01-ago-19	31-ago-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	84.000	2.084.000
01-sep-19	30-sep-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	126.000	2.126.000
01-oct-19	31-oct-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	168.000	2.168.000
01-nov-19	30-nov-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	210.000	2.210.000
01-dic-19	31-dic-19	2,1%	30	2.000.000	42.000	252.000	2.252.000
01-ene-20	31-ene-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	294.000	2.294.000
01-feb-20	29-feb-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	336.000	2.336.000
01-mar-20	31-mar-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	378.000	2.378.000
01-abr-20	30-abr-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	420.000	2.420.000
01-may-20	31-may-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	462.000	2.462.000
01-jun-20	30-jun-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	504.000	2.504.000
01-jul-20	31-jul-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	546.000	2.546.000
01-ago-20	31-ago-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	588.000	2.588.000
01-sep-20	30-sep-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	630.000	2.630.000
01-oct-20	31-oct-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	672.000	2.672.000
01-nov-20	30-nov-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	714.000	2.714.000
01-dic-20	31-dic-20	2,1%	30	2.000.000	42.000	756.000	2.756.000
01-ene-21	31-ene-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	798.000	2.798.000
01-feb-21	28-feb-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	840.000	2.840.000
01-mar-21	31-mar-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	882.000	2.882.000
01-abr-21	30-abr-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	924.000	2.924.000
01-may-21	31-may-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	966.000	2.966.000
01-jun-21	30-jun-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.008.000	3.008.000
01-jul-21	31-jul-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.050.000	3.050.000
01-ago-21	31-ago-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.092.000	3.092.000
01-sep-21	30-sep-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.134.000	3.134.000
01-oct-21	31-oct-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.176.000	3.176.000
01-nov-21	30-nov-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.218.000	3.218.000
01-dic-21	31-dic-21	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.260.000	3.260.000
01-ene-22	31-ene-22	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.302.000	3.302.000
01-feb-22	28-feb-22	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.344.000	3.344.000

MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO

PERSONA NATURAL

Email: jaqueline122368@gmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO	EJECUTIVO		JUZGADO	DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		
DEMANDADO	DAHIANA ANDREA SERNA GOMEZ		CEDULA	1.040.359.825	RADICADO	2020-00929
CAPITAL	2.000.000	DE PESOS M/L	INTERESES MORATORIOS	DESDE 1° DE JULIO DE 2019		

TASA DE INTERES MAXIMA COMERCIAL PARA INTERES MORATORIO,
SEGÚN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DESDE	HASTA	PORCENTAJE	DIAS	VALOR CAPITAL	INTERESES	SALDO	TOTAL
01-mar-22	31-mar-22	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.386.000	3.386.000
01-abr-22	30-abr-22	2,1%	30	2.000.000	42.000	1.428.000	3.428.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$ 3.428.000			
GASTOS PROCESALES				\$ 100.000			
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 175.000			
COSTAS DEL PROCESO				\$ 1.028.400			
GRAN TOTAL							\$ 4.731.400


MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO

C.C.43'669.849

Memorial proceso 05001400301920210122400 (con copia a la contraparte)

NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com>

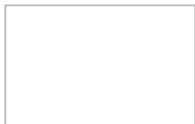
Mar 29/11/2022 15:45

Para: fasalda@yahoo.es <fasalda@yahoo.es>; abogabofaciosub@gmail.com <abogabofaciosub@gmail.com>; Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadofabiosv@gmail.com <abogadofabiosv@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto memorial del asunto de la referencia.

--



CAROLINA ARANGO FLÓREZ

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

gerencia@naranjajuridica.com

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín

https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm_medium=copy_link

*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

ID: 11489-34

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	"URBANIZACION RODEO CAMPESTRE" -P.H.-
Demandado:	FABIO SALDARRIAGA VELEZ
Radicado:	05001400301920210122400

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal "**URBANIZACION RODEO CAMPESTRE**" -P.H.-, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que tenga en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso y que **aumente las agencias en derecho**, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**"*

Dado lo anterior, frente al auto del día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien ya fue expedido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

3. El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto le solicito reajustar las costas incluyendo **TODOS** los gastos que fueron sufragados por mi poderdante para el trámite del proceso. *Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal, y **por el presente memorial** se remiten en copia de los siguientes:*

GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
9/09/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17886	Gestión de Mensajería
29/03/2022	34000.00	Instrumentos Públicos	57736805	Certificado de tradición y libertad
9/03/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17309	Gestión de Mensajería
9/03/2022	17000.00	Instrumentos Públicos	1007945365	Certificado de tradición y libertad
9/03/2022	17000.00	Instrumentos Públicos	1007945364	Certificado de tradición y libertad
9/03/2022	33900.00	Instrumentos Públicos	1007945363	Certificado de tradición y libertad
10/03/2021	15900.00	Instrumentos Públicos	40204830	Certificado de tradición y libertad
12/02/2021	17017.00	Leguizamón Asesorías SAS	746	Investigación
8/02/2021	15900.00	Instrumentos Públicos	38739264	Certificado de tradición y libertad
18/01/2021	4950.00	Servientrega	9127953185	Carta

TOTAL: \$ 175.667

4. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de mínima cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$4.073.195** hasta Noviembre de 2022, **MÁS** el valor total **\$610.000** de abonos procesales que también deben ser tenidos en cuenta al momento de fijar agencia, por lo tanto, para calcular sobre dichos valores un:

Mínimo 5%: **\$234.160**
 Máximo 15%: **\$702.479**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Multa	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Julio de 2021	1.9500%	\$0	\$119.180				\$0	\$0	\$119.180	\$119.180
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Julio de 2021	1.9400%	\$119.180	\$175.900				\$0	\$0	\$295.080	\$295.080
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$295.080	\$175.900				\$0	\$0	\$470.980	\$470.980
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$470.980	\$175.900				\$0	\$0	\$646.880	\$646.880
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1.9200%	\$646.880	\$175.900			\$12.420	\$0	\$12.420	\$822.780	\$835.200
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1.9300%	\$822.780	\$175.900			\$15.879	\$0	\$28.299	\$998.680	\$1.026.979
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$998.680	\$175.900	\$15.000		\$19.274	\$0	\$47.573	\$1.189.580	\$1.237.153
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9100%	\$1.189.580	\$175.900	\$2.500		\$22.720	\$0	\$70.293	\$1.367.980	\$1.438.273
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1.9300%	\$1.367.980	\$175.900	\$86.076		\$26.402	\$0	\$96.695	\$1.629.956	\$1.726.651
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1.9500%	\$1.629.956	\$175.900	\$86.076		\$31.784	\$0	\$128.479	\$1.891.932	\$2.020.411
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1.9700%	\$1.891.932	\$175.900	\$86.076		\$37.271	\$0	\$165.750	\$2.153.908	\$2.319.658
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2.0400%	\$2.153.908	\$175.900	\$86.076	\$5.000	\$43.939	\$0	\$209.689	\$2.420.884	\$2.630.573

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Multa	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2,0500%	\$2.420.884	\$175.900	\$86.076		\$49.628	\$610.000	\$0	\$2.332.177	\$2.332.177
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2,1100%	\$2.332.177	\$175.900	\$86.076	\$2.500	\$49.208	\$0	\$49.208	\$2.596.653	\$2.645.861
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2,1800%	\$2.596.653	\$199.863	\$72.388		\$56.607	\$0	\$105.815	\$2.868.904	\$2.974.719
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2,2400%	\$2.868.904	\$199.863			\$64.263	\$0	\$170.078	\$3.068.767	\$3.238.845
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2,3300%	\$3.068.767	\$199.863		\$7.500	\$71.502	\$0	\$241.580	\$3.276.130	\$3.517.710
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2,4200%	\$3.276.130	\$199.863			\$79.282	\$0	\$320.862	\$3.475.993	\$3.796.855
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2,5400%	\$3.475.993				\$88.290	\$0	\$409.152	\$3.475.993	\$3.885.145
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2,6500%	\$3.475.993				\$92.113	\$0	\$501.265	\$3.475.993	\$3.977.258
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2,7600%	\$3.475.993				\$95.937	\$0	\$597.202	\$3.475.993	\$4.073.195

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

5. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

6. Se le aclara al despacho que los gastos que fueron debidamente relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 365 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, los cuales determinan exactamente lo siguiente:

*"Artículo 365. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando **en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**
(...)"

"Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
(...)"

Para lo cual, me permito indicar que **TODOS LOS GASTOS** que fueron remitidos al expediente cumplen con los siguientes requisitos:

- **CAUSADOS:** Cada uno de los soportes de gastos remitidos son gastos que fueron causados y generados para el fin mismo del proceso, que no es otro, el pago de la obligación. No hay ningún tipo de gasto condicionado o "futuro", por lo tanto, deberán ser reconocidos.
 - **COMPROBADOS:** Cada gasto remitido se encuentra soportado en facturas expedidas por cada entidad, que fue necesaria para el fin del proceso.
 - **ÚTILES:** Cada gasto causado y comprobado a través de facturas, han sido gastos que fueron utilizados específicamente para el fin del presente proceso, es decir, el pago total de la obligación. Cabe aclarar que en el caso que no se hubieran generado dichos gastos, no nos encontraríamos en la presente instancia procesal y mucho menos sería posible que la parte demandada realice el pago total de la obligación.
 - **LEGALES:** Cada uno de los gastos remitidos son causados y se generaron bajo un estándar de trámites que el mismo Código General del Proceso regula, como lo son notificaciones, embargos, copias y traslados, por lo tanto, ninguno de los gastos pueden considerarse fuera del marco de la Ley.
7. Todos los gastos que reposan dentro del expediente están relacionados con el caso, y reposan en original dentro de la contabilidad de la propiedad horizontal para la facturación exacta de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, si la parte demandada desea verificar cada uno de los gastos, podrá dirigirse a la contabilidad de la propiedad horizontal.
8. Es preciso recordar la dinámica misma en los juzgados, cuando exigen que las copias de los oficios sean sufragadas por la parte demandada para ser retirados del expediente, estos gastos deben ser cobrados al demandado, pues es él quien ocasionó el cobro mismo.
9. Con respecto a los gastos de mensajería y/o de transporte de documentos que se relacionan, pido que se reconozcan los mismos en su totalidad, ya que radicar de manera oportuna en este y en cualquier proceso, como son por ejemplo:
- a. Los oficios de embargo (en entidades bancarias, oficinas de IIPP, empresas privadas).
 - b. Investigaciones en IIPP
 - c. Trámite ante entidades bancarias
 - d. Despachos comisorios.
 - e. Copias auténticas en Notaría.

- f. Trámites de presentación personal en Notaría.
- g. Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías.
- h. Radicación de memoriales oportunamente ante los juzgados.
- i. Posibles publicaciones en periódico.
- j. Cartas a los secuestres y/o curadores cuando es necesario.
- k. Pago de transporte cuando es necesario de los secuestres y funcionarios encargados de diligencias de secuestro

Lo anterior, exige gastos de mensajería y en algunos casos sufragar lo que algunas entidades cobran por el trámite para expedir o radicar los documentos, siendo necesario que dicho gasto sea asumido por la parte demandada que ocasionó el cobro y a quien se le perfecciona la demanda y las medidas cautelares, cuya formalización exige un número significativo de trámites de mensajería, ante diferentes entidades de carácter público y privado.

10. Cabe recordar que mi poderdante "URBANIZACION RODEO CAMPESTRE" -P.H.- es una propiedad horizontal, es decir, una entidad sin ánimo de lucro como bien lo determina el artículo 33 de la Ley 675 de 2001:

"Artículo 33. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986."

Por lo tanto, todos los gastos generados, causados, comprobados, útiles y legales para la recuperación de la cartera morosa, se encuentran cubiertos por un interés colectivo de la administración de bienes comunes, siendo injusto que sea la propiedad horizontal la encargada de cancelar dichos gastos por la mora de un particular que se encuentra por voluntad propia bajo un régimen de propiedad horizontal.

11. De manera organizada se lleva a través de un programa interno de Naranja Jurídica, la contabilidad de los gastos de cada uno de los procesos, acompañados con un id o referencia, que nos permite relacionar cada recibo de gasto original con un único caso.
12. Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Soportes de los gastos procesales.
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma no válida si el documento que la contiene, se envía desde
gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764001168690 DEL 7/23/2020 AL 1/23/2022 PREFIJO K453 DEL No. 5001 AL No. 30000

Fecha: 18 / 01 / 2021 13:33



Fecha Prog. Entrega: 19 / 01 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: K453 7834 GUIA No.: 9127953185

Cód: CDS/SER: 1 - 226 - 8

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CARRERA 41 N 18 D 70 APTO 3105 EDIFICIO
NARANJA JURIDICA CAROLINA ARANGO
Tel/cel: 4443049 Cod. Postal: 050021
Ciudad: LA ESTRELLA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 32106362
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

DESTINATARIO	MDE		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	40		Ciudad: MEDELLIN		
	D23		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 9 B SUR # 79 A 101 APTO 708 URBANIZACION RODEO CAMPESTRE					
PROPIETARIO Y O TENEDORES					
Tel/cel: 3012561820 D.I./NIT: 3012561820					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050023					
e-mail:					



GUÍA No. 9127953185



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000025625683
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

11489

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe :

SANDRA LILIANA SARDI VIZCAINO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítanse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. **REMITENTE**

Recibo Número: 38739264

Fecha compra: 08-02-2021 15:03
Fecha generación: 08-02-2021 15:03



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO
Documento: CC-32106362
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
43982649	MEDELLIN SUR	963743	210208746239044466	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 38739264

Fecha compra: 08-02-2021 15:03
Fecha generación: 08-02-2021 15:03



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO
Documento: CC-32106362
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
43982649	MEDELLIN SUR	963743	210208746239044466	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 40204830

Fecha compra: 10-03-2021 16:07
Fecha generación: 10-03-2021 16:08



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO
Documento: CC-32106362
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
45533522	MEDELLIN SUR	963702	210310449740479684	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 40204830

Fecha compra: 10-03-2021 16:07
Fecha generación: 10-03-2021 16:08



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO
Documento: CC-32106362
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
45533522	MEDELLIN SUR	963702	210310449740479684	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

1007945363

11489

CAJERO85

RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Marzo de 2022 a las 01:50:18 p.m.

No. RADICACION: 2022-8936

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :
M.V. POR ERROR LIQUIDACION

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 33200
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 700

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
10 EMBARGO	N	1	21,800	ERROR LIQUIDACION
99 INSCRIPCIO N	N	1	11,400	ERROR LIQUIDACION

=====

Total a Pagar: \$ 3

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

0 PIN:

0 VLR:33900

NIT 899.999.007-0
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
RECIBO No. : 1007945364

11409

CAJERO85
RECIBO DE PAGO DEVOLUCIONES Y MAYORES VALORES DE CERTIFICADOS

Impreso el 09 de Marzo de 2022 a las 01:50:27 p.m.

No. RADICACION: 2022-54019

OBSERVACIONES:
CERTIFICADO

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 17,000

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:0

VLR:17000

NIT 899.999.007-0
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
RECIBO No. : 1007945365

CAJERO85
RECIBO DE PAGO DEVOLUCIONES Y MAYORES VALORES DE CERTIFICADOS

Impreso el 09 de Marzo de 2022 a las 01:50:35 p.m.

No. RADICACION: 2022-54020

OBSERVACIONES:
CERTIFICADO

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 17,000

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION

BCO: 07 No.:0

VLR:17000

11489

LUIS FERNANDO ARANGO. S C.C 8.299.880 Carrera 65F No. 32C -28 Medellín Cel. : 301 297 46 32		CUENTA DE COBRO No. 17309 Régimen simplificado	
FECHA: 2022-03-09			
CIUDAD: Medellín			
ADMINISTRADOR: JUAN CAMILO RAMIREZ MADRIGAL			
P.H: RODEO CAMPESTRE (URB)			
APTO : 708			
RADICADO : 05001400301920210122400			
CONCEPTO		VALOR	
intentar pagar nota devolutiva en relación al oficio 149 IIPP SUR el juzgado lo envió el 7/2/2022		\$10.000	
TOTAL		\$10.000	
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11489			

Recibo 57736805

Fecha compra: 29-03-2022 10:34
Fecha generación 29-03-2022 10:34



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO
Documento CC-32106362
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
62395795	MEDELLIN SUR	963702	220329714156973837	\$ 17,000
62395794	MEDELLIN SUR	963743	220329808056973836	\$ 17,000
Total				\$ 34,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 57736805

Fecha compra: 29-03-2022 10:34
Fecha generación 29-03-2022 10:34



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO
Documento CC-32106362
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
62395795	MEDELLIN SUR	963702	220329714156973837	\$ 17,000
62395794	MEDELLIN SUR	963743	220329808056973836	\$ 17,000
Total				\$ 34,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

LUIS FERNANDO ARANGO. S		CUENTA DE COBRO No. 17886	
C.C 8.299.880			
Carrera 65F No. 32C -28 Medellín			
Cel. : 301 297 46 32		Régimen simplificado	
FECH A: 2022-09-09			
CIUD AD: Medellín			
ADMI NISTRADOR: JUAN CAMILO RAMIREZ MADRIGAL			
P.H: RODEO CAMPESTRE (URB)			
APTO : 708			
RADICADO : 05001400301920210122400			
CONCEPTO		VALOR	
RECOGER CERTIFICACION FIRMADA		10.000	
TOTAL		\$10.000	
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11489			

Factura N°. FE-746

Leguizamón Asesorías SAS

901.062.064-5

Carrera 13 N° 51-25 Oficina 202

(571) 3203602262 - (571) 3108644369

Bogotá - Colombia

facturacion@leguizamonesorias.com

Fecha y hora Factura

Generación	12/02/2021, 10:44
Expedición	12/02/2021, 10:44
Vencimiento	26/02/2021
Vendedor	Lorena Leguizamón
Centro de costo	0
Cotización	

Cliente: CAROLINA ARANGO FLOREZ (Naranja Jurídica)**Nit:** 32.106.362-4**Teléfono:** (574) 4443019 - Ext. 17 - 3146244005**Dirección:** Carrera 43A N° 19A-87 Oficina 203**Ciudad:** Medellín - Colombia**Correo:** prejuridica@naranjajuridica.com

Ítem	Descripción	Vr. Bruto
1	Investigación de Inmuebles, Vehículos y Localización	14,300.00

Valor en Letras:

Diecisiete mil diecisiete pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-02-26 por \$ 17,017.00

Total Bruto	14,300.00
IVA 19%	2,717.00
Total a Pagar	17,017.00

Observaciones:

Favor consignar a nombre de Leguizamón Asesorías SAS, en alguna de las siguientes cuentas:

Cuenta de Ahorros N° 534-00014-6 del Banco de Occidente

Cuenta de Ahorros N° 203-000109-63 de Bancolombia

Elaborado por

Firma recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18763005200282 aprobado en 20200319 prefijo FE desde el número 1 al 876 Vigencia: 24 Meses - Actividad Económica Tarifa

CUFE: 93de726ceaa0b146803dbf1eac7b9a0f88d23ef7b86e5e99ec1b6ac7e6161c1dac419b7fe3ce7d2455339b07d24bce3